



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/2523/2016 de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca. Anexo: Copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de cuatro de octubre del año en curso	059282

Las anteriores documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el diez de octubre del año en curso y recibidas el pasado veintiuno de octubre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de trece de septiembre del año en curso, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

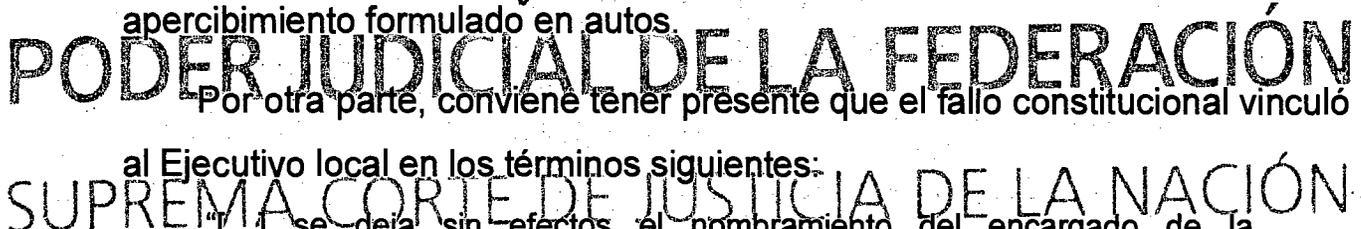
Al respecto, se tiene por atendida la solicitud formulada al promovente y al Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Estado, relativa a remitir constancia de la que se desprenda que la ejecutoria fue publicada en el medio de difusión oficial de la entidad; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

Por otra parte, conviene tener presente que el fallo constitucional vinculó al Ejecutivo local en los términos siguientes:

"[...] se deja sin efectos el nombramiento del encargado de la administración municipal, así como el del Secretario y la Tesorera designados por éste, debiendo reinstalar al Presidente Municipal —a quien deberán entregarse los recursos correspondientes al Municipio— y al Regidor de Obras como integrantes del Ayuntamiento, con objeto de que se pronuncien respecto de la solicitud de suspensión de este último y el Congreso Estatal pueda emitir la resolución respectiva."

En este orden de ideas, la autoridad oficiante manifiesta, esencialmente, que:

- a) Los próximos pagos programados para los municipios de la entidad se realizarán el quince y treinta de octubre del año en curso, por lo que de



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

momento se encuentra imposibilitado para remitir constancia que acredite el cumplimiento del fallo constitucional;

b) No tiene conocimiento de que el Legislativo estatal haya dejado sin efectos el nombramiento del encargado de la administración municipal y, por ende, del Secretario y Tesorero designado por éste, aunado a que el Presidente y Regidor de Obras (reinstalados en virtud de la sentencia) no se han constituido ante la Secretaría de Finanzas a realizar cobro alguno, y

c) Solicita se requiera al Presidente y al Regidor de Obras del Municipio de Santa María Mixtequilla a efecto de que "con sus respectivos documentos que doten de legalidad sus nombramientos" cobren los recursos públicos correspondientes, señalando las cuentas bancarias a la que se realizará la transferencia.

Visto lo anterior, dado que ha transcurrido la fecha señalada por el promovente, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo de Oaxaca, por conducto de su representante legal**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe sobre la entrega de los recursos correspondientes al Municipio actor de la primera quincena de octubre del año en curso, debiendo remitir copia certificada de las constancias con las que lo acredite.

Además, **se le requiere para que continúe informando de manera oportuna sobre las siguientes entregas de recursos económicos** que realice al Municipio actor por conducto del Presidente Municipal reinstalado; lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir, se le impondrá una multa y se revolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, en cuanto a sus manifestaciones, dígasele que deberá estarse a lo determinado por la ejecutoria en el sentido de dejar "**sin efectos el nombramiento del encargado de la administración municipal, así como el del Secretario y la Tesorera designados por éste, debiendo reinstalar al Presidente Municipal -a quien deberán entregarse los recursos correspondientes al Municipio-**", por lo que queda a su más estricta responsabilidad legal cualquier entrega de recursos que realice en contravención a lo determinado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del Consejero Jurídico, con copia simple de su informe, **dése vista al Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, por conducto de su Presidente Municipal o**



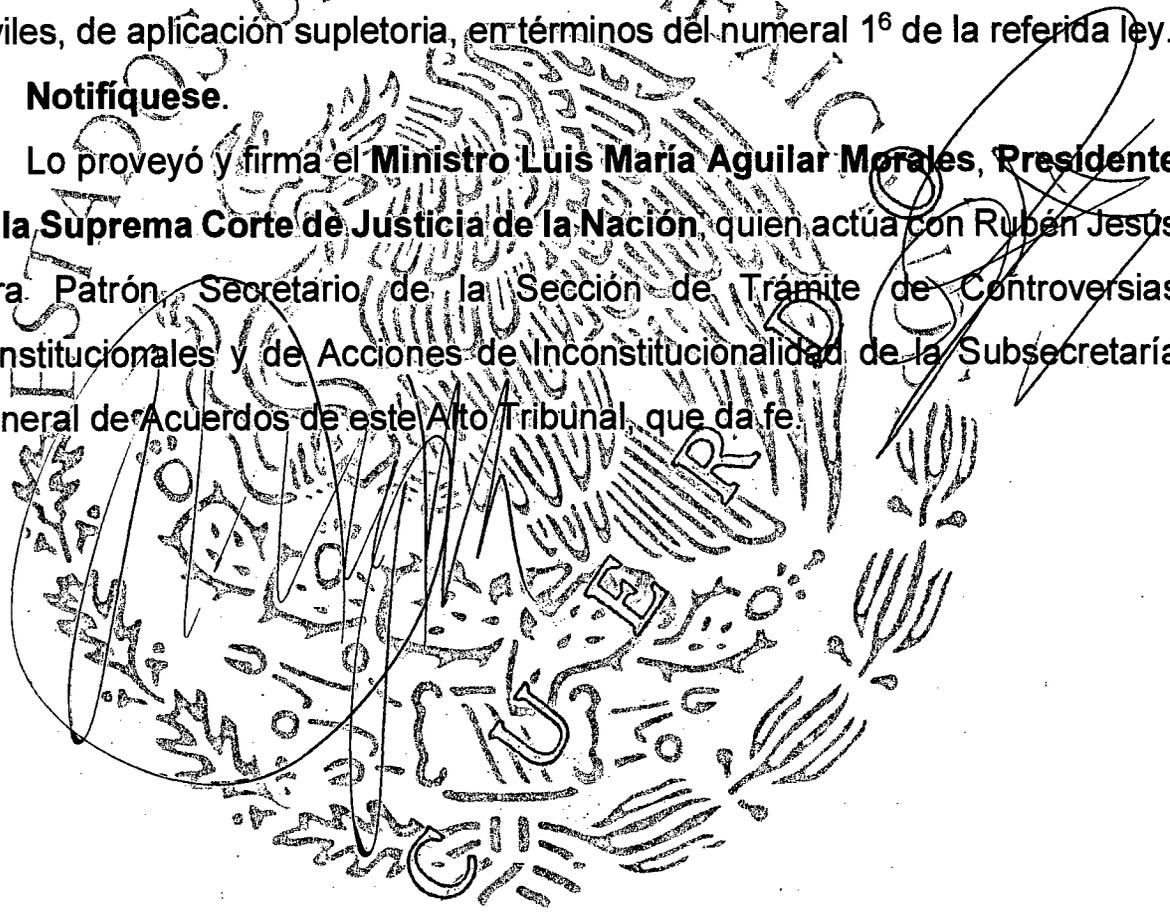
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

representante legal, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, en caso de no hacerlo en el término señalado, se resolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Lo antes acordado encuentra apoyo en los artículos 8¹, 11, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁴, y 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la referida ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 25/2015**, promovida por el Municipio de **Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**. Conste.

QASA